



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4357-SOT-1616

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 ENE 2020**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4357-SOT-1616, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 28 de octubre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción, por los trabajos que se realizan en el predio ubicado en Calle Nezahualpilli número 13, Colonia La Palma, Alcaldía Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2019.

### UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad con la denuncia presentada, los hechos se realizan en el predio ubicado en Calle Nezahualpilli número 13, Colonia La Palma, Alcaldía Tlalpan.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se cuenta con Acta de Comparecencia de fecha 4 de diciembre de 2019, mediante el cual la persona habitante de la casa ubicada en Calle Nezahualpilli número 13 B, proporcionó como prueba copia simple de comprobante de domicilio, del predio ubicado en Calle Nezahualpilli número 13 B, Colonia Ampliación Oriente, Alcaldía Tlalpan.

En consecuencia, para efecto de la presente investigación, se entenderá que **los hechos denunciados se ubican en Calle Nezahualpilli número 13 B, Colonia Ampliación Oriente, Alcaldía Tlalpan.**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se solicitó información y/o a comparecer al responsable de los hechos objeto de denuncia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4 fracción XIII, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción, como lo es el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, las anteriores para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4357-SOT-1616

### 1.- En materia de construcción.

De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México prevé que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos de obra, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. -----

Asimismo, el artículo 51 incisos b) y d), establecen que para la ampliación de vivienda unifamiliar y la edificación de bardas con una altura máxima de 2.50 m se requiere de Manifestación de construcción tipo A. -----

Ahora bien, el **artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, establece diversos supuestos de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, dentro de los cuales se encuentran obras cuando no afecten elementos estructurales.** -----

En razón del escrito de denuncia y de las fotografías anexadas al mismo, en las que se aprecia la edificación de una barda en el predio objeto de denuncia, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, documentales que acrediten la legalidad de las actividades de construcción, para el predio objeto de mérito. Sin que al momento de la presente se cuente con respuesta.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un predio con un frente de 8.00 metros aproximadamente, diligencia durante la cual una persona quien se ostentó como habitante del inmueble refirió que realizó la construcción de una barda perimetral para tener privacidad con su colindante y que no cuenta con los permisos; en este acto se le notificó PAOT/300-9086-2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, a fin de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, presentara los documentos de prueba y/o comparecer en las oficinas de esta Entidad; la persona que atiende la diligencia comentó que se encuentra en la mejor disposición de atender dicha solicitud. -----

Al respecto, el día 4 de diciembre de 2019, la persona habitante de la casa ubicada en **Calle Nezahualpilli número 13 B, Colonia Ampliación Oriente, Alcaldía Tlalpan,** compareció en las oficinas de esta Procuraduría, manifestando lo siguiente: -----

"(...)

1. *Respecto a los hechos denunciados manifiesto que al interior del predio se encuentran 3 viviendas preexistentes, una de ellas la ocupo desde el año 2011; el día 23 de octubre del presente año, como medida de seguridad contrate la ejecución de trabajos de ampliación de una barda aproximadamente 7.00 m de longitud con una altura de 1.70 m, para dichos trabajos no realice trámite alguno ante la Alcaldía de Tlalpan, por no corresponder a una obra mayor, los trabajos en comento fueron concluidos en 4 días.* -----
2. *Como prueba de mi dicho, en este acto hago entrega de copia simple del comprobante de mi domicilio y 5 fotografías impresas, en 3 de ellas se puede observar el área donde no existía la barda y en 2 se observa la ampliación de la misma.* -----
3. *En este acto manifiesto mi compromiso y respeto por la normatividad ambiental y territorial, por lo que me comprometo a no ejecutar trabajo alguno sin contar con los permisos y/o Autorizaciones correspondientes cuando dichos trabajos lo requieran.* -----

(...)"



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4357-SOT-1616

Para el caso que nos ocupa se construyó una barda con altura de 1.70 m, con desplante de 1.05 m<sup>2</sup> aproximadamente y la cual no afecta ningún elemento estructural, **por lo que se ubica dentro de las obras descritas en el Artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.** -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, la persona habitante de la casa ubicada en Calle Nezahualpilli número 13 B, Colonia Ampliación Oriente, Alcaldía Tlalpan, refirió que realizó la construcción de una barda perimetral para tener privacidad con su colindante y que no cuenta con los permisos. -----
2. Los trabajos de construcción consistentes en la edificación de una barda con altura de 1.70 m, con desplante de 1.05 m<sup>2</sup> aproximadamente y la cual no afecta ningún elemento estructural, por lo que se ubica dentro de las obras descritas en el Artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

#### R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/IGP/JEGG